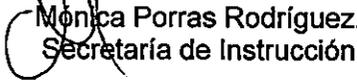
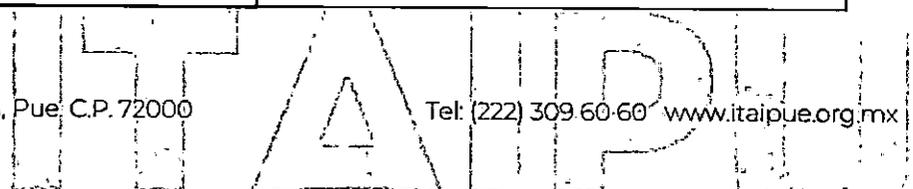


**Versión Pública de RR-0527/2025, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0527/2025</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Baderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Folio: 210421725000277

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0527/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0527/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y señaló como **modalidad de entrega a través del portal**.
- II. El veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III. El día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. Por auto de uno de abril del dos mil veinticinco, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0527/2025** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**Folio:** 210421725000277

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.

**Expediente:** RR-0527/2025.

**V.** En proveído de siete de abril del dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de siete de mayo del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por

las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que los datos personales de la reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VIII.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.



**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**Folio:** 210421725000277

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.

**Expediente:** RR-0527/2025.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"Solicito copia vía electrónica el oficio de comisión de todos y cada uno de los miembros sindicalizados y que se desempeñan en el comité ejecutivo y/o junta directiva y que cumplen con sus labores en este Instituto (ISSSTEP)".*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*"Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 154, 156 fracciones III, IV, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 9 fracciones II y IX, 12 fracciones VI, VII, 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de la Secretaría técnica y la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, áreas responsables de atender su solicitud, se remite archivo electrónico en formato PDF, el documento que notifica los integrantes del Comité Ejecutivo del SUTISSSTEP.*

*Asimismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, no se cuenta con representación del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla en la Junta Directiva." (sic)*



**SUTISSSTEP**  
 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
 SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES  
 DEL ESTADO DE PUEBLA

Ciudad de Puebla, Puebla, a los 27 días del mes de mayo del 2024

**ASUNTO:**  
 Permiso cláusula 62 del Contrato Colectivo de Trabajo  
**DR. AMAURY ALIANDRO TREJO RIVAS**  
 DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTEP

Me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa en primer lugar para remitir un cordial saludo, a la par informar que el día de hoy en respeto y cumplimiento de los estatutos que rigen nuestra asociación, el suscrito y diversas compañeras y compañeros que integramos los órganos del gobierno sindical (Comité Ejecutivo y Comisiones), tomamos la protesta y posesión correspondiente a las elecciones llevadas a cabo en días pasados.

Es muy grato para el suscrito comunicar que a partir de estos momentos tenemos una gran responsabilidad y que nos permite participar conjunta y coordinadamente por lo que desde este momento nos presentamos y en el ámbito de nuestras funciones y facultades en total disposición de trabajar en beneficio de todos.

Atento a lo anterior, en términos de la cláusula 62 de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, solicito se autorice el permiso para representación sindical por el tiempo que dure nuestra gestión, esto es hasta el día 25 de mayo del año 2027, para los dieciocho integrantes que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CARGO	MATRÍCULA
1. ANGEL VAZQUEZ FLORES	SECRETARIO GENERAL	30090
2. ADRIAN MAGAÑA SANDOVAL	SECRETARIO DEL INTERIOR	27905
3. M <sup>CA</sup> JUAN AHAMANDO HERNANDEZ SANCHEZ	SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS	29287
4. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ PICHON	SECRETARIA DEL EXTERIOR	29981
5. JOSE IGNACIO MENDIETA BLANCO	SECRETARIO DEL SORTEO	30145
6. JOSE HILPE ARIANO GARCIA	SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL	29338
7. MARTHA PATRICIA AGUIRRE AYALA	SECRETARIA DE ACCION FEMENIL	19119
8. MARIA EUGENIA GORDILLO ROCHA	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	29912
9. SALUSTIA MORALES SAUCEDO	SECRETARIA DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA	27681
10. CRISTINA ORTEGA VAZQUEZ	SECRETARIA DE ACCION SOCIAL	25569
11. MARIA DEL ROSARIO MONTEI AGUIRRE	REPRESENTANTE UNIDADES MEDICAS ROMANES	28130
12. MARIA DE LOS ANGELES CADENA ALVARADO	REPRESENTANTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	27187
13. JORGE GARCIA MORALES	COMISION MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO	30208



**SUTISSSTEP**

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
 SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES  
 DEL ESTADO DE PUEBLA

15. JOSUE AUSENCIO CRUZ CRUZ	COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	27523
16. SANDRA RAMIREZ JORGE	COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	28101
17. EMILIO ALBERTO COITO HUERTA	COMISION MIXTA DISCIPLINARIA	22586
18. MARIA CATALINA CORTES CID	COMISION MIXTA PARTITARIA DE PROTECCION AL SALARIO	28061

Sin otro particular me despido agradeciendo sus atenciones y consideraciones.

Atentamente

**Dr. Angel Vázquez Flores**  
 Secretario General-Electo del SUTISSSTEP  
 C/CL-MODDIRECTIVA-20240523-35741-0905  
 "LA UNIÓN ES FUERZA"

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"Recurso de Revisión Art. 170 fracciones I, XI. Se solicito el oficio de comisión por parte del ISSSTEP. No la solicitud de comisión por parte del SUTISSSTEP."*

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial de fecha veintitrés de abril del dos mil



**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**Folio:** 210421725000277

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.

**Expediente:** RR-0527/2025.

veinticinco mediante correo electrónico, misma que se encuentra en los términos siguientes:

*"En alcance a la respuesta primigenia entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a usted, en fecha 27 de marzo de 2025, me permito hacer de su conocimiento de manera complementaria lo siguiente:*

*De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 154, 156 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 12 fracción VII, 14 fracción XIII, 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; a fin de satisfacer su derecho de acceso a la información, la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud de información y en aras de observar los principios, de legalidad y certeza jurídica que rigen el recto proceder de este ente obligado, se informa lo siguiente:*

*Se remite copia simple del oficio DG/157/2024, firmado por el entonces Director General del ISSSTEP, mediante el cual hace del conocimiento al Secretario General Ejecutivo del Sindicato de los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que se autoriza el permiso señalado en la Cláusula 62 del Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, a las 18 personas que se desprenden de su comunicado de mérito; en respuesta al escrito del Dr. Ángel Vázquez Flores, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (SUTISSSTEP); de fecha 27 de mayo de 2024; por medio del cual solicita al Director General del ISSSTEP, el permiso clausula 62 del Contrato Colectivo de Trabajo, para representación sindical, por el tiempo que duré su gestión, para los 18 integrantes que menciona en el mismo, el cual este último fue proporcionado en la respuesta primigenia de la presente solicitud.*

*Toda vez que no se cuenta con oficios de comisión de todos y cada uno de los miembros sindicalizados y que se desempeñan en el comité ejecutivo y/o junta directiva obtenidas en la forma requerida tan específica, pero si conforme a lo establecido en la cláusula 62 que estipula que el Instituto concederá los permisos para representación sindical, el cual a la letra dice lo siguiente:*

*CLÁUSULA 62.- PERMISO PARA REPRESENTACIÓN SINDICAL  
El Instituto concederá permiso con goce de salario íntegro a dieciocho integrantes propietarios del Comité Ejecutivo y Comisiones Mixtas del Sindicato, desde la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure su gestión.*

*Con fundamento a los artículos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención al recurso de revisión RR-0527/2025, en el cual señala el correo electrónico... para recibir notificación, se le envía la presente respuesta y su anexo a través del mismo." (sic)*

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.  
**Folio:** 210421725000277  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0527/2025.

Adjuntó el oficio número DG/157/2024, de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, realizado por el Director General, que a la letra dice:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

7 JUN 2024 12:25

Dirección General  
Oficio: DG/157/2024  
Asunto: Permiso Cláusula 62 CCT

C. ÁNGEL VÁZQUEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL ELECTO  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

En atención a su escrito, por medio del cual solicita "...se autorice el permiso para representación sindical, por el tiempo que dura nuestra gestión, esto es hasta el 25 de mayo del año 2027, para los dieciocho integrantes que se mencionan a continuación...".

Al respecto, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 31 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 2, 3 fracción II, 11 y demás relativos del Reglamento Interior de dicho Organismo; así como la Cláusula 62 del Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, en relación a lo plasmado en su escrito de mérito, que a la letra dice: "... el suscrito y diversas compañeras y compañeros que integramos los órganos del gobierno sindical (Comité Ejecutivo y Comisiones), formamos la protesta y posesión correspondiente a las elecciones llevadas a cabo en días pasados...", de la información recabada por las áreas correspondientes, hago de su conocimiento que se autoriza el permiso señalado en la Cláusula 62 del Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, a las 18 personas que se desprenden de su comunicado de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de dar soporte al permiso que nos ocupa, solicito amablemente proporcione copia del documento por el que tomaron protesta y posesión correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 6 JUN 2024 16:42 h.

**RECIBIDO**

AMAURY ALEJANDRO TREJO RIVAS  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

Car. Serv. Hacia Ciudadanos, Subsecretaría General de Finanzas y Administración del ISSSTE P, Para el departamento, Puebla  
 Dador: Juan Carlos Chávez, Coordinador General de la Unidad de Recursos Humanos. En contacto al número 144/2018/2024. Puebla  
 Mención: Hugo Aguilar, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del ISSSTE P, Para el departamento y Subsecretaría, Puebla

Venustiano Carranza núm. 810, San Geronimo Campeche, C.P. 71250 Puebla, Pue. Tel. 222 553 02 00 / 222 553 03 00  
 vestep@puebla.gob.mx | www.puebla.gob.mx

**PUEBLA**  
Un gobierno que garantiza

Lo anterior se le hizo del conocimiento del hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que esta haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en auto de fecha siete de mayo del año en curso.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le negó en un principio la información solicitada, así como la falta de fundamentación y motivación en su respuesta; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, precisó que, no cuenta con los oficios de comisión de cada uno de los miembros sindicalizados de forma personalizada, que se desempeñan en el Comité Ejecutivo, solo se cuenta

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los trabajadores al  
Servicio de los Poderes del Estado  
de Puebla.

Folio: 210421725000277  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0527/2025.

con una autorización general (permiso) en favor de todos los miembros electos del sindicato, de conformidad con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo, dado que en los registros que obran en los archivos del Instituto no posee o administra la información pública con el grado de particularidad que se señaló en dicha solicitud de información.

Por tal motivo, este órgano garante observo que, en alcance de su respuesta inicial, el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado con la constancia del oficio número DG/157/2024, de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, realizado por el Director General, que envió para acreditar sus manifestaciones, tal y como consta en párrafos anteriores; el cual guarda relación con lo solicitado, dando contestación a lo que pidió el inconforme en su solicitud de acceso a la información pública; por lo que su pretensión quedó colmada.

3  
Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2  
Por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

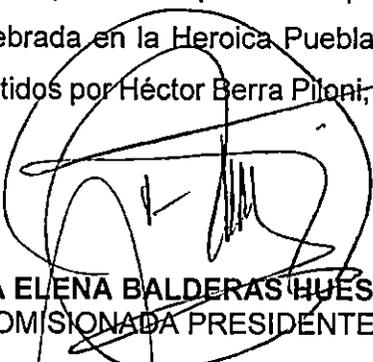
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los trabajadores al  
Servicio de los Poderes del Estado  
de Puebla.  
Folio: 210421725000277  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0527/2025.

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

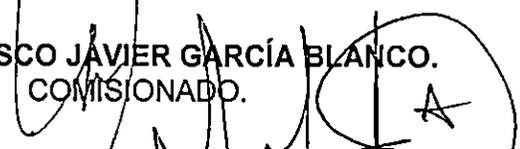
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0527/2025/MoN/Resolución.